

las tres confesiones religiosas serán sujetas a beneficios fiscales, quedando exentas de tributos tales como el IS, IBI, ITPO y IAJyD. Dichos beneficios fiscales derivan del contenido del artículo 7.2 LOLR en el que se establece que *“En los Acuerdos [...] respetando siempre el principio de igualdad, se podrá extender a dichas [...] confesiones [...] los beneficios fiscales previstos [...] para las Entidades sin fin de lucro [...]”*.

En los Acuerdos se detalla como es el régimen fiscal de las confesiones y en el artículo 11 se establece la financiación directa de las mismas:

“1. [...] pueden recabar libremente de sus miembros prestaciones, organizar colectas públicas y recibir ofrendas y liberalidades de uso.

2. Además de los conceptos indicados en el número anterior, tendrán la consideración de operaciones no sujetas a tributo alguno:

a) La entrega gratuita de publicaciones, instrucciones y boletines internos [...].

b) La actividad de enseñanza religiosa [...].

3. [...] estarán exentas:

A) Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las contribuciones especiales que [...] correspondan por los siguientes bienes inmuebles de su propiedad:

a) Lugares de culto / Mezquitas y sus dependencias [...]

B) El Impuesto sobre Sociedades [...]

C) Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siempre que [...] se destinen al culto o al ejercicio de la caridad [...].

4. Sin perjuicio de lo previsto en los números anteriores, las Iglesias [...] tendrán derecho a los demás beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevea en cada momento para las entidades sin fin de [...].

Del contenido de este articulado se desprende que la financiación directa de estas tres confesiones se constituye entre las donaciones y suscripciones que realizan sus fieles y las subvenciones que obtiene.

La Fundación Pluralismo y Convivencia se define como *“una fundación del Sector Público Estatal adscrita al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, cuya labor principal es la de apoyar a confesiones religiosas minoritarias que tengan adscritas Acuerdos de cooperación con el Estado Español* ⁴⁴. Se fundó en 2005 y su labor principal es financiar a aquellas confesiones religiosas minoritarias hasta que éstas alcancen su propia autofinanciación, al igual que el AAE entre el Estado Español y la Iglesia Católica.

Durante el ejercicio económico de 2020 se destinaron en los PGE un total de 1.750.000€ a esta Fundación, de este importe unos 962.205,50€ fueron destinando a las diferentes confesiones con Acuerdos. Recibió la FEDERER 462.800€, la FCIE 169.405,50€ y la CIE 330.000€. El presupuesto restante se destinó a diferentes programas y proyectos de ayuda, programas de diversidad religiosa en España, mejoras en la gestión de diversidad religiosa, gastos internos etc.

Las subvenciones que reciben las confesiones religiosas por parte de la Fundación están sujetas a una serie de limitaciones. No pueden destinar dichas subvenciones a su financiación directa, sino que deben destinar los fondos al fortalecimiento de sus estructuras institucionales y organismos de coordinación o a actividades de interés general.

VIII. Conclusiones.

Tras la lectura de los diferentes manuales y revistas científicas a lo largo de este trabajo he podido comprender como encajan las instituciones religiosas en el ordenamiento jurídico español. Su existencia en la sociedad tiene cabida constitucional y no he podido observar ninguna diferencia en cuanto a la regulación fiscal de la Iglesia Católica con las otras confesiones religiosas que cuentan con Acuerdo con el Estado Español.

En cuanto a la financiación indirecta de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas no he encontrado ningún beneficio fiscal aplicable exclusivamente a una de ellas, no existiendo ninguna vulneración al principio de igualdad en este ámbito.

⁴⁴ SANZ GOMEZ, Rafael: El acuerdo estado-confesión como eje del modelo de financiación de los cultos religiosos en España. Análisis a la luz del principio de libertad religiosa. Página: 139.

Todos los impuestos que se han analizado durante este trabajo son aplicables a todas las confesiones religiosas que cuentan con Acuerdo con el Estado Español, un ejemplo de ello es el beneficio fiscal de la exención del IBI que no es de aplicación exclusiva a la Iglesia Católica ni tampoco a los inmuebles pertenecientes a las tres entes religiosas con Acuerdo (FEDERER, FCIE, y CIE), sino también se le aplica a los bienes inmuebles del Estado, de las CCAA y de los Ayuntamientos entre otros tantos beneficiarios⁴⁵.

Aun así, me gustaría destacar la gran diferencia que existe en cuanto a la financiación directa de la Iglesia Católica en comparación con las tres confesiones religiosas. Esta gran diferencia es debida a que no existe una asignación tributaria del IRPF para estas últimas, lo cual sí considero que vulnera el principio de igualdad. No considero adecuado que se permita una financiación mediante el IRPF a la Iglesia Católica y no las otras confesiones religiosas.

Aun haciendo esta crítica a la desigualdad que supone la colaboración entre el Estado Español y la Iglesia Católica mediante la asignación tributaria del IRPF, considero inadecuado que desde que se ratificó el AAE en 1979 se siga facilitando la financiación a la Iglesia Católica mediante las contribuciones del IRPF.

No descarto que se puedan realizar dichas contribuciones a la Iglesia Católica mediante donaciones o suscripciones de sus fieles, ya que la Iglesia Católica facilita los medios pertinentes para tales contribuciones, siendo posible realizar entregas de dinero hasta por tarjeta bancaria en la actualidad. No es necesario, en mi humilde opinión, que el Estado Español facilite a fecha de hoy tales medios de colaboración económica. Se ha expuesto durante el desarrollo de este trabajo que la falta de colaboración económica por parte del Estado Español no supondría un obstáculo al libre desarrollo de libertad religiosa, considero que el Acuerdo actual ha quedado obsoleto.

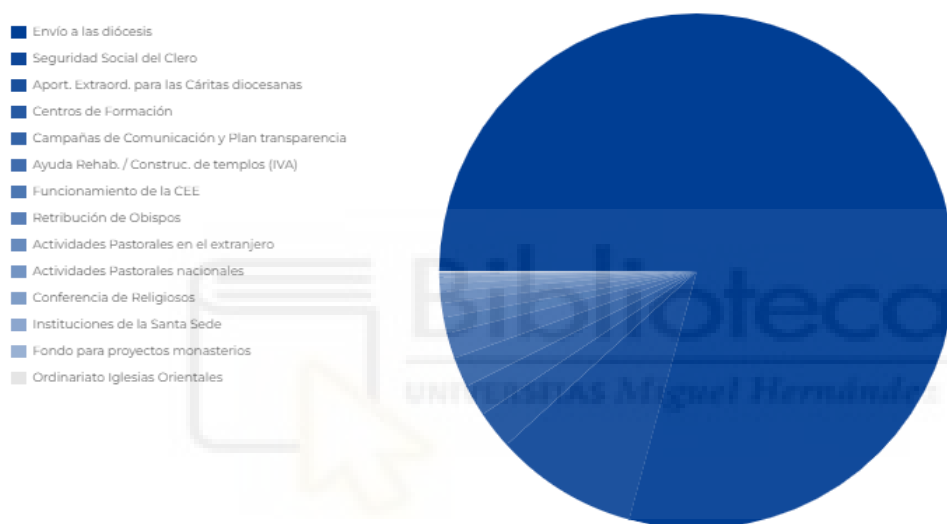
En el ejercicio económico de 2020 la Iglesia Católica recibió un importe de 295.498,000€ de las asignaciones tributarias del IRPF y dicho importe no está sujeto a ninguna limitación en cuanto a su distribución. Sin embargo las confesiones religiosas FEDERER,

⁴⁵ MESEGUER VELASCO, Silvia: La exención sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de las confesiones religiosas: nuevos pronunciamientos jurisprudenciales. REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLLESIÁSTICO DEL ESTADO 34, 2014. Página:11.

FCIE, y CIE recibieron 1.750.000€ de la Fundación Pluralismo y Convivencia y dicho importe si está sujeto a limitaciones en cuanto a su distribución.

España ha sido un país que ha sufrido graves crisis económicas durante los últimos años y con la crisis sanitaria que acaba de atravesar considero que los fondos económicos que se destinan a la Iglesia Católica podrían ser invertidos en otros ámbitos que contribuirían a la recuperación económica del país.

He creído conveniente añadir la siguiente gráfica en el que se puede ver la distribución de los fondos que recibe la Iglesia Católica de las asignaciones tributarias del IRPF :



Independientemente de que el régimen fiscal de la Iglesia Católica u otras confesiones religiosas sea constitucional, su percepción por parte de la sociedad como correcta o incluso moral radica en la ideología de cada individuo. Es evidente que la influencia que ha tenido la religión en la sociedad ha ido decayendo con el transcurso de los años y la regulación de ellas debería ser objeto de revisión.

Concluyo este trabajo habiendo encontrado las respuestas a las preguntas que me planteaba al inicio del mismo, pero actualmente no puedo evitar preguntarme ¿tiene cabida en una sociedad notoriamente avanzada como la nuestra la colaboración con las confesiones religiosas?

IX. Bibliografía.

BARRERO ORTEGA, Abraham y TEROL BECERRA, Manuel (coord.):

- *La Libertad Religiosa en el Estado Social.*

TIRANT LO BLANCH, 2008.

CAMPO IBAÑEZ, Miguel:

- *La exención del IBI a la Iglesia Católica. Encuadre constitucional y marco regulador.*

ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS. REVISTA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN TEOLÓGICA Y CANÓNICA 88, N.º 347 (1): 873-895. 2013

CEBALLOS, Enrique Herrera:

- *El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

LA FINANCIACIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA (2017).

CEBRIÁ GARCÍA, María Dolores:

- *Los beneficios fiscales de la Iglesia Católica en el Impuesto sobre Sociedades.*

ANUARIO DE DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO, nº15, 1999.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CUBERO TRUYO, Antonio y SANZ GÓMEZ, Rafael:

- *La asignación tributaria a la Iglesia Católica a través de la declaración del IRPF.*

TIRANT LO BLANCH, 2008.

DÍAZ DE MONASTERIO-GUREN, Félix de Luis y VILLOTA, Ignacio de Luis:

- *Régimen Fiscal de la Iglesia Católica.*

ARANZADI, 1999.

MANTECÓN, Joaquín:

- *España: ¿Y si se denunciaran los Acuerdos con la Santa Sede?*
REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO 39, 2015.
- (Coord.): *Los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, la FCIE y la CIE, a los diez años de su entrada en vigor*, 2003.

MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro:

- *La financiación de las confesiones religiosas en el Derecho Español.*

MESEGUER VELASCO, Silvia:

- *La exención sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de las confesiones religiosas: nuevos pronunciamientos jurisprudenciales.*
REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ELCLESIAÍSTICO DEL ESTADO 34, 2014.

PORRAS RAMÍREZ, José María (Coord.):

- *Derecho de la libertad religiosa.*
TECNOS, 2014.

SANZ GOMEZ, Rafael:

- *El acuerdo estado-confesión como eje del modelo de financiación de los cultos religiosos en España. Análisis a la luz del principio de libertad religiosa.*
Artículo Universidad de Sevilla, 2015.

Web grafía

https://datos.cis.es/pdf/Es3359creencias_A.pdf

<http://www.transparenciaconferenciaepiscopal.es/procedimiento.html>

<http://www.transparenciaconferenciaepiscopal.es/economia.html>

<http://www.transparenciaconferenciaepiscopal.es/reparto.html>

<https://www.pluralismoyconvivencia.es/memoria/>

